

Santo Domingo, Distrito Nacional  
República Dominicana

Acta A.S.P. no. 0017/2026

**ACTA DE CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PERITOS PARA PROCEDIMIENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**Datos generales de la reunión**

Parámetro	Descripción.
Fecha reunión	20 de marzo de 2026
Hora de la reunión	09:00 a.m.
Objeto del procedimiento	Contratación de servicios técnicos profesionales para continuar con la implementación de un sistema integral de gestión de la planificación estratégica y operativa institucional de las contrataciones públicas, apoyado en la solución tecnológica
Tipo Documento Aprobación	Acta de definición de criterios para la selección de peritos

**CONSIDERANDO (1):** Que antes de iniciar la sesión, se constató la presencia de los miembros del Comité Contrataciones Públicas y se determinó que existe quórum suficiente para iniciar las deliberaciones propias de los puntos agendados, donde asistieron:

- **Merly Margarita Graciano Cabral**, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro;
- **Enrique Antonio Penson Brisindi**, Director Administrativo, Miembro y;
- **Brenda Miguelina Morales Mejía**, Directora Jurídica, Miembro.

Acto seguido, se dió formal inicio a la reunión y al conocimiento de los siguientes puntos de agenda:

- a) Aprobar el método y los criterios de selección para la designación de peritos del proceso correspondiente y;
- b) Tema libre.

**CONSIDERANDO (2):** Que en virtud del artículo 90 de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), para cada procedimiento de contratación, la institución contratante deberá designar los peritos que participarán en la elaboración de las especificaciones técnicas. En ese sentido, además establece en su primer párrafo que, con excepción de los procedimientos de compra menor, deberán designarse un mínimo de tres (03) peritos:

EP  
CB  
amb

uno (01) legal, uno (01) financiero y uno (01) técnico, procurando siempre que el número total de peritos sea impar.

**CONSIDERANDO (3):** Que conforme a lo que establece el artículo 88 del Decreto no. 52-26, que instituye el Reglamento de aplicación de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), en todo procedimiento se deben designar, con carácter obligatorio los peritos responsables de participar en la elaboración de las especificaciones técnicas, la evaluación de las propuestas y demás funciones que se les asignen conforme a la naturaleza del proceso.

**CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 89 del referido Reglamento de aplicación se establece que deben designarse un mínimo de tres (03) peritos, procurando siempre que el número total sea impar, integrados de la siguiente manera;

- a) Un (01) perito técnico con conocimiento en el objeto de la contratación o en el área del conocimiento que corresponda;
- b) Un (01) perito financiero o económico, responsable de analizar la razonabilidad de precios, presupuestos y sostenibilidad económica de las ofertas y;
- c) Un (01) perito legal, encargado de verificar la conformidad jurídica de las actuaciones y documentos legales.

**CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 90 del Reglamento de aplicación establece que el área de recursos humanos de las instituciones, en coordinación con la unidad requirente, debe verificar si la institución cuenta con servidores públicos que cumplan el perfil para fungir como peritos. En ese sentido, además indica que, en caso afirmativo, deben presentar las propuestas al órgano competente para conducir el procedimiento, sea el Comité de Contrataciones Públicas o la Dirección Administrativa.

**CONSIDERANDO (6):** Que los Comités de Contrataciones Públicas, son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la ley y que son de su competencia.

**VISTA:** La Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

**VISTO:** El Decreto no. 52-26, que instituye el Reglamento de aplicación de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

**VISTOS:** Los documentos que forman parte del expediente según se detallan en la tabla presentada a continuación:

**VISTOS:** Los documentos que forman parte del expediente según se detallan en la tabla presentada a continuación:

Documento	Remitente
Aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva	Dirección Administrativa
Solicitud de inicio de proceso de compra	Dirección Administrativa
Apoderamiento para inicio de expediente y selección de peritos	Unidad Operativa de Contrataciones Públicas

**EN TAL VIRTUD,**

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ESTABLECE, los criterios de selección y el perfil mínimo requerido de las personas a fungir como peritos técnicos, financieros y legales, para el proceso descrito en la sección **Datos generales de la reunión del presente documento**, según se detalla a continuación, los cuales serán designados conforme a la cantidad necesaria para cada proceso, no debiendo ser menor a tres (03) peritos a razón de un (01) perito técnico, un (01) perito financiero y un (01) perito legal:

1. Ser mayores de edad y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Pertenecer a este MITUR;
3. Poseer título profesional, técnico o experiencia comprobada en el objeto contractual del procedimiento;
4. Estar certificado en los programas o al menos contar con un (01) programa de formación de la Dirección General de Contrataciones Públicas;
5. Haber suscrito la Declaración Jurada de Ausencia de Conflicto de Interés, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Decreto no. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026). Esto, una vez sea emitido el modelo aprobado por el órgano rector, por lo cual, en caso de que la necesidad institucional justifique la designación de peritos previo a su emisión y puesta en circulación, los peritos se comprometerán a suscribir dicha declaración con fines de que conste en el expediente administrativo del procedimiento.

**SEGUNDO:** ESTABLECE conforme el artículo 94 del referido Decreto no. 52-26 que están inhabilitados para ser peritos:

1. Aquellas personas que hayan sido sancionadas por faltas de segundo grado conforme con la Ley no. 41-08 de Función Pública o la Ley no. 47-25 de Contrataciones Públicas.
2. Aquellas que mantengan relación de subordinación, dependencia, parentesco, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o vínculo contractual o comercial con oferentes;
3. Aquellas personas que tengan participación directa o indirecta en empresas interesadas en el procedimiento o que hayan brindado asesoría previa a algún oferente interesado.

**TERCERO: SOLICITA** a la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio de Turismo que en coordinación con la unidad requirente, verifique si la institución cuenta con servidores públicos calificados que puedan fungir como peritos técnicos, financieros y legales para el presente proceso, y, en caso afirmativo, presentar mediante el registro de peritos las propuestas a este Comité de Contrataciones Públicas, acompañadas de los documentos que acrediten los criterios de competencia, así como la experiencia en el área y conocimiento del mercado. En caso de que este Ministerio de Turismo no cuente con servidores públicos calificados, la Dirección de Recursos Humanos deberá emitir un oficio dirigido a este Comité indicando dicha situación, a fin de requerir asistencia de personal externo, el cual deberá cumplir con las condiciones de selección previstas en el referido Decreto no. 52-26 que instituye el Reglamento de aplicación de la Ley no. 47-25.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).



**Merly Margarita Graciano Cabral**  
Directora de Planificación y Desarrollo  
Miembro



**Enrique Antonio Penson Brisindi**  
Director Administrativo  
Miembro



**Brenda Miguelina Morales Mejía**  
Directora Jurídica  
Miembro